

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Con informe ejecutivo

Proyecto N° 6.10.05 D

**Deuda 2009 –
Deuda por Juicios y Pasivos Contingentes.
Auditoría legal y financiera**

Buenos Aires, Noviembre de 2011

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidente

Dra. Sandra G. Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

CÓDIGO DEL PROYECTO: 6.10.05 D

NOMBRE DEL PROYECTO: Deuda 2009 - Deuda por Juicios y Pasivos Contingentes.

TIPO DE AUDITORÍA: Legal y financiera

PERÍODO BAJO EXAMEN: Año 2009

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: 8 de julio de 2011

EQUIPO DESIGNADO: Dr. Alberto Blank (Director de Proyecto)
Dr. Walter Rodríguez (Supervisor)

Aprobado por Unanimidad en sesión de Colegio de Auditores Generales del 26 de Octubre de 2011

RESOLUCIÓN AGC N° 332/11

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Noviembre de 2011
Código del Proyecto	6.10.05 D
Denominación del Proyecto	Deuda 2009 - Deuda por Juicios y Pasivos Contingentes Auditoría legal y financiera.
Período examinado	01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009
Principales Conclusiones	- La AGCBA se abstiene de opinar sobre la parte de la Cuenta de Inversión 2009 destinada a exponer la información objeto de este informe, debido a desconocerse el impacto económico en la situación de endeudamiento de la Ciudad generado por: (a) la ausencia de información adecuada sobre juicios en trámite y su estado procesal al 31 de diciembre de 2009; y (b) el resultado final de las negociaciones por créditos y deudas recíprocos entre la Ciudad y la Nación. En este último caso aumentó el grado de incertidumbre sobre dicho resultado respecto de años anteriores, por haberse decidido la derogación de la ley de adhesión de la CABA al régimen de responsabilidad fiscal y la autoexclusión de la Ciudad de las negociaciones tendientes al Saneamiento Definitivo de los reclamos mutuos en el marco del Decreto PEN 1382/05. - Se reiteran observaciones de informes anteriores, entre las que cabe enfatizar la falta de dictado de normas particulares que permitan la aplicación concreta del marco conceptual contable general dispuesto por la Disposición A 31/ DGCG/03, y las deficiencias de la información brindada por la Procuración General de la Ciudad.
Objeto	Stock de deuda al inicio y al cierre del ejercicio expuesto en la Cuenta de Inversión ¹ del año 2009, referido a reclamos judiciales al GCBA, acuerdos judiciales y extrajudiciales celebrados durante el ejercicio, Pasivos contingentes.
Unidad Ejecutora	Nº 641 Ministerio de Hacienda - Servicio de la Deuda Pública (Dirección General de Crédito Público y Dirección General de Contaduría).
Objetivo de la auditoría	Emitir opinión sobre la situación de endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en cumplimiento de la Ley 70 art. 136 inc. e).

¹ En adelante CI

Principales Hallazgos	<i>Normativa</i> - Falta de dictado de normas contables que aclaren y complementen el marco conceptual de la Disposición N° A-31/DGC, <i>Deuda por juicios y Contingencias</i> - La información sobre juicios presentada en el Estado de situación patrimonial (pasivo por Previsión para juicios de \$ 281.240, Tomo 5) no es coherente con el Estado de la Deuda —Tomo 6—, el cual omite mención del tema. - El Stock de Deuda del Tomo 6 de la CI no incluye los juicios que constituyen deudas ciertas al 31-12-2009 (por tener sentencia firme adversa para el GCABA), y que ascienden a \$ 118,36 millones según información de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. - La CI 2009 tampoco expone eventuales deudas que podrían surgir para el GCABA a partir de la resolución de causas judiciales en las que ha sido demandado o codemandado, y no resulta factible su cuantificación con los elementos brindados por la Procuración. - La información suministrada por la Procuración a la AGCBA presenta inconsistencias similares a la de años anteriores (datos duplicados, montos ilegibles, montos no informados, etc.), y fue preparada por sus distintas Direcciones componentes sin respetar criterios de uniformidad. <i>Reclamos mutuos entre Ciudad y Nación</i> - La CI omitió informar importantes decisiones producidas en 2009, que aumentan la incertidumbre sobre el resultado final de las negociaciones entre ambas jurisdicciones: la derogación de la ley de adhesión de la Ciudad al Régimen de Responsabilidad Fiscal y la autoexclusión de la Ciudad de las negociaciones con Nación. - Existen diferencias no aclaradas entre lo informado en la CI 2009 y la presentación efectuada oportunamente por el GCABA en la página web del Ministerio de Economía de la Nación. - Se omite en el Stock de Deuda del Tomo 6 la suma de a \$ 279,3 millones (equivalente a USD 73,50 millones) en concepto de deuda por títulos BOTESO.
-----------------------	--

**Informe Final de Auditoria
Proyecto N° 6.10.05 D
Deuda 2009 – Deuda por Juicios y Pasivos Contingentes**

Destinatario

Señor Vicepresidente 1º
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Oscar Moscariello
S / D

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 135) y la Ley 70 (artículos 131, 132 y 136), esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires ² ha procedido a efectuar un examen en el ámbito de la Procuración General y del Ministerio de Hacienda con el objeto detallado en el apartado I) siguiente.

I) OBJETO DE LA AUDITORÍA

Stock de deuda al inicio y al cierre del ejercicio expuesto en la Cuenta de Inversión ³ del año 2009, referido a reclamos judiciales al GCBA, acuerdos judiciales y extrajudiciales celebrados durante el ejercicio, Pasivos contingentes.

II) OBJETIVO

Emitir opinión sobre la situación de endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en cumplimiento de la Ley 70 art. 136 inc. e).

III) ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoria externa de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por la Ley N° 325, y las Normas Básicas de Auditoria Externa de la AGCBA aprobadas por Resolución N° 161/00 AGC.

A fin de cumplir con el objetivo del presente proyecto se practicaron los procedimientos de auditoría que se detallan en el Anexo 1 de este informe, habiéndose considerado la normativa expuesta en el Anexo 2.

El trabajo de campo fue realizado entre los meses de febrero y mayo de 2011.

² En adelante AGCBA

³ En adelante CI

IV) LIMITACIONES AL ALCANCE DEL EXAMEN

Deuda y responsabilidad eventual por juicios

- 1) El Tomo 6 "Deuda" de la Cuenta de Inversión no contiene información sobre deudas de carácter cierto y/o eventual del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, emergente de juicios en trámite al 31-12-2009 en los cuales la Ciudad es demandada.

Ello motivó el pedido realizado por esta AGCBA a la Procuración General de la Ciudad para que suministre la información en cuestión, de cuya respuesta se desprenden los comentarios detallados en la Aclaración Previa N° 11). La documentación aportada por la Procuración no permite practicar una estimación razonable de los montos omitidos por los conceptos del epígrafe.

La ausencia de información adecuada sobre juicios en trámite y estado procesal de los mismos impide evaluar el impacto económico de estos conceptos sobre el stock de deuda sujeto a revisión.

Reclamos mutuos entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad

- 2) No ha sido posible determinar la razonabilidad e integridad de las sumas mencionadas en la CI 2009, porque existen diferencias no aclaradas con la información suministrada por la Nación. (Ver Aclaración previa N° 25)

La incertidumbre sobre la determinación final de los montos por estos reclamos recíprocos —y de su consecuente impacto en la situación de endeudamiento de la Ciudad— ha crecido respecto de años anteriores, a partir de la derogación de la ley de adhesión de la CABA al régimen de responsabilidad fiscal y la autoexclusión de la Ciudad de las negociaciones con Nación. (Ver Aclaraciones previas N° 16)f), 21) y 22)

V) ACLARACIONES PREVIAS

V.1) DEUDA CIERTA Y EVENTUAL POR JUICIOS CONTRA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Normativa aplicable

- 1) En cuanto a las normas sobre registración de los juicios para cierres de los estados contables:
 - a) En el ámbito de la Ciudad rige la Disposición DGC A 31 "Marco conceptual de las normas contables para todo el ámbito del GCABA" ⁴, la cual fija lineamientos generales (conceptos fundamentales, modelo contable y ciertas definiciones sobre estados contables —objetivos, requisitos de la información, contenido, elementos—) a ser precisados

⁴ BOCBA del 25-3-2003. La Disposición fue dictada en cumplimiento del Art. 115 inc. b) de la Ley 70 Sistemas de gestión, administración financiera y control del Sector público de la Ciudad, que expresa que la DGC "... tiene competencia para ... b. Dictar las Normas de Contabilidad para todo el Sector Público."

en normas posteriores ⁵. Así, hace alusiones genéricas sobre el tema juicios. ⁶

- b) Adicionalmente, para el cierre del ejercicio 2009 y siguientes la DGC emitió la Disposición 388 / GCABA / DGCG / 2009 ⁷, la cual establece en su art. 29 que la Procuración General de la Ciudad deberá informar a la DGC antes del 28 de febrero de 2010:
- ✓ la totalidad de los juicios que involucra a la Administración Central en su carácter de actora o demandada, la cuantificación económica de los mismos, indicando cuáles están previstos ser cancelados en el año vigente y cuáles en los próximos, con información del criterio seguido en dicha determinación.
 - ✓ los montos totales estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos) desagregados en: a) Sentencias firmes. b) Sentencias adversas de Cámara y en trámite de Apelación. c) Sentencias adversas en Primera Instancia. d) Juicios en trámite sin sentencia.
 - ✓ Asimismo, se deberá remitir la información de los juicios en donde la Administración es parte actora, indicando el monto estimado del reclamo y estado procesal de la causa.
- c) En el ámbito nacional rige la Resolución N° 25/95 (BO 28-5-1995) de la Secretaría de Hacienda de la Nación ⁸. Esta norma se complementa con Resoluciones de esa Secretaría para que los Estados Contables al cierre de cada año reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el Estado Nacional — o que eventualmente lo pudieren ser—, y con Disposiciones de la Contaduría General de la Nación con

⁵ Establece en su Art. 2° que las definiciones contenidas en dicho marco constituirán “la base de las disposiciones sobre ‘Normas Contables’ que se dicten a partir de la fecha.”

⁶ - Capítulo 3 Requisitos de la información contenida en los estados contables Punto 3.1.2.1.2 Atributo de la información **Neutralidad**: “El objetivo de lograr mediciones contables objetivas, no ha podido ser alcanzado en relación con ciertos hechos. En consecuencia, los estados contables no brindan informaciones cuantitativas sobre algunos activos y pasivos, como por ejemplo: ...b) las sumas a desembolsar con motivo de fallos judiciales adversos y altamente probables, cuando su importe se desconoce y no existen bases confiables para su determinación.”

- Capítulo 4 Elementos de los estados contables Punto 4.1.2 **Pasivos**: “Un ente tiene un pasivo cuando: a) debido a un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o a prestar servicios que no satisfagan una necesidad pública a otra persona (física o jurídica) o es altamente probable que ello ocurra; b) la cancelación de la obligación: 1. es ineludible o (en caso de ser contingente) altamente probable, 2. deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable o debido a la ocurrencia de cierto hecho o a requerimiento del acreedor “

- Capítulo 5 Reconocimiento y medición de los elementos de los estados contables. “En los estados contables deben reconocerse los elementos que cumplan con las definiciones presentadas en el capítulo 4 (elementos de los estados contables) y que tengan atributos a los cuales puedan asignárseles mediciones contables que permitan cumplir el requisito de confiabilidad descripto en la sección 3.1.2 (confiabilidad o credibilidad)... Los activos y pasivos que dejen de cumplir con las definiciones antes referidas serán excluidos de los estados contables.”

⁷ BOCBA del 19-11-2009

⁸ - Capítulo: Normas Generales. Punto 3.2 Normas de valuación y exposición. Pasivo.

- Capítulo: Normas generales aplicables a los pasivos y patrimonio. Punto 3. Previsiones.

requerimientos de información similares a la Disp. 388/DGCG/09 precitada.

- d) Por otra parte, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó en marzo de 2008 la Recomendación Técnica del Sector Público N° 1 en la cual, además de fijar el "Marco conceptual contable para la Administración Pública", invitó a los órganos rectores en materia contable de la Administración Pública nacional, provincial y municipal a adherir y adoptar esta Resolución, y recomendó a los Consejos Profesionales adheridos la adopción de la misma.

La DG Contaduría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se ha expedido formalmente sobre la adopción de la precitada Resolución Técnica, en tanto que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA sí lo hizo mediante Resolución N° 36 del 16-4-2008.

- 2) Digresión terminológica: el art. 86 de la Ley 70 (Sistemas de gestión, administración financiera y control del Sector Público de la Ciudad) define a la deuda pública Directa como "aquella asumida por la Administración de la Ciudad en calidad de deudor principal" y a la deuda pública Contingente como "la constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la Administración de la Ciudad, pero que cuente con su aval, fianza o garantía." En las normas contables se utiliza el término "contingente" con el significado del Diccionario de la Real Academia Española, esto es, algo "que puede suceder o no suceder".

En el presente informe, en el caso de los juicios, se utilizan las expresiones "deuda cierta" para la deuda originada en causas con sentencia adversa firme al 31 de diciembre de 2009 —en general de segunda instancia— y "deuda eventual" para la que podría surgir por sentencias adversas en el futuro en los restantes juicios.

Procuración General de la Ciudad

- 3) Según el Art. 134 de la Constitución de la CABA —Título séptimo "Organismos de control"—, la Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado, y representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses; su titular es el Procurador o Procuradora General, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.
- 4) La Ley 1218 ⁹ y sus modificatorias ¹⁰ fijan las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia del Organismo. Su competencia abarca la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, las Sociedades del Estado, y las sociedades en las que la Ciudad tiene participación mayoritaria. Representa

⁹ BOCBA 5-1-2004

¹⁰ Leyes N° 2603 (BOCBA 9-1-08) y 3167 (BOCBA 30-9-09)

en juicio sólo a requerimiento de éstos al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a otros órganos de gobierno de la Ciudad.

- 5) El Decreto 698/96 ¹¹ y modificatorios ¹² establecen otras normas que rigen el funcionamiento de la Procuración.

Información contenida en la Cuenta de Inversión

- 6) En el texto de presentación de la CI 2009 ¹³, dentro del apartado "IV Notas aclaratorias a la Cuenta de Inversión" y bajo el subtítulo "8 – Contingencias no consideradas en el stock de la deuda", se expone:

"8.4 - Juicios: La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires suministró información por Notas N° 55582-DGTALPG-10 y Notas N° 18988-DGCPUB-10 de la cual surge que el monto de los juicios en el estado de "Sentencia Desfavorable en 2° Instancia" es de \$ 281.240.-. Mediante Disposición N° A-250/DGCG/2007 se creó la Comisión para el registro en el SIGAF de Juicios y Embargos contra el GCABA."

- 7) En línea con lo expresado en el punto anterior, como parte integrante del Pasivo corriente en el Estado de Situación Patrimonial ¹⁴ se incluyeron Previsiones por \$ 281.240.

A su vez, en la Nota N° 8 a los Estados contables ¹⁵ se consigna que el importe surge de información recibida de la Procuración General, en virtud de la Disposición N° A 388-DGCG-2009 de cierre del ejercicio, como respuesta a la solicitud de la DG Contaduría acerca de montos totales estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos) desagregados como lo indica tal Disposición.

- 8) En el Tomo 6 de la CI 2009, destinado a la Deuda, no se brinda información alguna sobre los juicios por los que se contabilizó la previsión aludida.
- 9) A diferencia de lo expresado para el ejercicio 2009, en las CI de los años 2006 a 2008 no se publicó información sobre la deuda cierta ni la eventual por juicios.

Información suministrada por la PG a la AGCBA

- 10) Ante la insuficiencia de la información contenida en la CI 2009, esta AGCBA solicitó a la Procuración General de la Ciudad ¹⁶ detalles al 31-12-2009 de:

- a) las causas judiciales de contenido económico en las que el Gobierno de la Ciudad sea parte, con idéntico contenido y detalle informativos que los requeridos en la Disposición 388 / DGCG / 2009.

¹¹ BOCBA 19-12-1996

¹² Entre otros: Decreto 113/03 (BOCBA 20-2-2003), Decreto 624/03 (BOCBA 3-6-03) (este Decreto fue derogado por el 2186/04 BOCBA 7-12-04), Decreto 278/97 (BOCBA 1-4-97)

¹³ Tomo 1 Folio 11

¹⁴ Tomo 5 Folio 15 de la CI 2009

¹⁵ Tomo 5 Folios 75 y 76 de la CI 2009

¹⁶ Notas AGCBA N° 3309/10 y N° 157/11 recibidas por la Procuración el 28-12-10 y 25-1-11.

- b) los reclamos extrajudiciales contra el GCABA y de otras situaciones que podrían originar obligaciones de la Ciudad, describiendo su naturaleza y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto el Gobierno podría afrontar en caso de acuerdo.
- c) los juicios donde el Gobierno de la Ciudad es parte actora, indicando el monto estimado del reclamo y estado procesal de la causa.

11) En su contestación ¹⁷ el Procurador General envió información sobre juicios en los que el Gobierno es demandado que puede sintetizarse así:

Concepto	Cantidad de Juicios	Monto de las demandas - millones de \$	Sentencia- millones de \$
Sentencias adversas segunda instancia	717		106,902
Provisionados	145		11,464
Finalizados	92		
SUBTOTAL- CON SENTENCIA	954		118,366
Sentencias adversas primera instancia	1.326		101,706
Sin sentencia	7.547	1.978,860	
No computables	186	4,978	
T O T A L E S	10.013	1.983,838	220,072

Asimismo, la información adolece de las siguientes deficiencias:

- En 222 de los 717 juicios con sentencia adversa en segunda instancia (31%) no se informa el monto de la sentencia, y en 10 juicios el monto no es legible.
- En 3 de los 145 juicios provisionados y en 71 de los 1326 juicios sin sentencia (5,3%) el monto es ilegible.
- Los 186 juicios incluidos en el cuadro como "No computables" fueron así considerados en razón de que los datos brindados por la Procuración son insuficientes para determinar instancias o etapas de los mismos (2 % del total).
- Información de algunos letrados repetida. ¹⁸

12) Adicionalmente, en dicha contestación la Procuración envió información sobre juicios en los que el Gobierno es actor, cuyo resumen es:

Concepto	Cantidad	millones de \$
Sentencias favorables segunda instancia	62	4,079
Sentencias favorables primera instancia	18	9,715
Finalizados	7	0
Juicios sin sentencia	236	332,397
T O T A L E S	323	346,191

¹⁷ Prov N° PV2011-00182469-PG recibida el 11-2-11. La misma consta 318 hojas foliadas más 157 hojas si foliar (incluidas en anexos), además de información en una unidad de soporte magnético (CD-ROM).

¹⁸ Información de un profesional en los folios 28 y 29 repetida en los folios 30 y 31 y folios 32 y 33. Información de otro en folios 43 y 44 repetida en los folios 45 y 46

Cabe añadir que estos guarismos no son consistentes con los informados en 2008 por la Procuración (150.207 juicios con sentencia favorable en primera y segunda instancia por \$ 1.170,11 millones, 389.615 juicios sin sentencia por \$ 1.464,94 millones, y 44.436 reclamos extrajudiciales por \$ 316,731 millones). Al igual que al 31-12-08, la información de la Procuración al 31-12-2009 no brinda elementos suficientes para determinar una cifra caracterizable como crédito cierto para el Gobierno de la Ciudad al cierre del ejercicio 2009.

Sin perjuicio de lo antedicho, este tema será abordado en el Proyecto 6.11.01 "Balance General de la Ciudad- Ejercicio 2009".

- 13) A guisa de confirmación parcial de lo expuesto en los puntos 11) y 12) precedentes, corresponde agregar que en una posterior Resolución conjunta de dos Procuradores Generales Adjuntos ¹⁹ se aprobaron los modelos de planillas para suministro de datos a la DG Contaduría de uso obligatorio para todas las DG de la Procuración. Según los considerandos de la Resolución, ello se fundamentó en observaciones de la DG Contaduría—sobre la información remitida por la PG para el ejercicio fiscal 2009— relativas a que cada área de la PG suministró los datos de acuerdo a sus propios patrones y criterios (en vez de planillas con criterio unívoco para todas las áreas), lo cual dificultó el procesamiento y evaluación de los datos enviados.

V.2) RECLAMOS MUTUOS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD

Información contenida en la Cuenta de Inversión

- 14) En el texto de presentación de la CI 2009 ²⁰, dentro del apartado "IV Notas aclaratorias a la Cuenta de Inversión" y bajo el subtítulo "8 – Contingencias no consideradas en el stock de la deuda", se expone:

"8.3 - Reclamos Mutuos entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: Tal cual se expuso en años anteriores los reclamos recíprocos se encuentran en etapa de negociación por las partes, por tal motivo y hasta tanto no se arribe a una resolución definitiva, los mismos deberán ser considerados como "reclamos" y no como deuda o crédito.

El Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra normado por el Decreto N° 1382-PEN/2005 (BO 9-11-2005) y tiene por objeto facilitar la extinción de las obligaciones recíprocas que se encontraren pendientes entre ambas Jurisdicciones.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° el decreto mencionado, por Ley N° 1922 (BOCBA del 03-04-2006), promulgada por Decreto N° 300-GCBA/2006, la Ciudad de Buenos Aires adhirió al "Régimen de

¹⁹ Resolución N° 5/GCABA/PGAAPYF/11 (BOCBA 28-4-2011). Se trata de una Resolución conjunta del Procurador General Adjunto de Asuntos Patrimoniales y Fiscales y del Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público

²⁰ Tomo 1 Folios 10 y 11

Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- 15) En el Tomo 6 de la CI 2009 se dedica un capítulo ²¹ al tema, dividido en tres acápite: "Marco normativo"- "Criterio de exposición"- "Montos de reclamos y su actualización".

En el "Marco normativo" se relata el proceso de negociaciones partiendo de agosto de 1996 y se mencionan distintas normas dictadas como marco de las mismas, además de las citadas en el punto 14):

- Ley N° 24133 ²² de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre las jurisdicciones precitadas verificada al 31-03-1991, N° 25344 ²³ de Emergencia Económico-Financiera (por la que se amplía el plazo de verificación de la deuda),
- Ley 25917 ²⁴ de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (para instrumentar un régimen de compensación de deudas entre las jurisdicciones participantes de este Régimen Federal),
- Ley 25967 ²⁵ de Presupuesto General de la Administración Nacional ejercicio 2005 (que establece mecanismos para instrumentar el saneamiento tales como propuesta de conciliaciones, transacciones, reconocimientos, etc. y procedimientos de cancelación de los saldos).

En el "Criterio de exposición", se explica la inclusión de los Reclamos mutuos como "Notas a la Cuenta de Inversión", no formando parte integrante del Stock de Deuda de la Ciudad. Ello, con los fundamentos de "no interferir con las negociaciones que se están manteniendo con el Gobierno Nacional" y de que los respectivos reclamos no cumplimentan los requisitos que en materia contable conforman el reconocimiento de un pasivo.

En "Montos de reclamos y su actualización":

- se identifican las notas intercambiadas entre Ciudad y Nación de las que surgen los montos originales. Los reclamos de Nación se instrumentaron en notas cursadas el 17-12-98 por la Secretaria de Programación Regional del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; los de la Ciudad, en notas de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas del GCABA fechadas 23-12-97, 5-1-98 y 16-4-98;
- se puntualiza que por la falta de apertura y discriminación de conceptos en la información enviada por Nación a Ciudad en años anteriores, no fue posible para la DG Crédito Público del GCBA conciliar esa información con sus registros,

²¹ Folios 125 a 133

²² BO 1-10-1992

²³ BO 21-11-2000

²⁴ BO 25-8-2004

²⁵ BO 17-12-2004

- se indica que, ante la falta de respuesta actualizada al "31-12-2010" (sic, debió decir "31-12-09"), el criterio adoptado fue el de considerar la actualización en los términos de la normativa vigente a partir de las pretensiones originales intercambiadas entre ambas Jurisdicciones debido a que las mismas cuentan con un grado de apertura que permite su actualización; y
- se informan los montos originales y actualizados al 31-12-2009 de estos créditos recíprocos.
El cuadro siguiente sintetiza las cifras publicadas e incluye las correspondientes al 31-12-2008 a título comparativo.

Resumen de los reclamos recíprocos expuestos en la Cuenta de Inversión
—en millones—

	Montos Originales	Montos actualizados al	
		31-12-09 (*)	31-12-08 (#)
Montos reclamados por la Ciudad (Tributos DGR, Coparticipación Federal, Transferencia de servicios educativos, de salud y acción social; AUSA - acción judicial contra DGI por no compensación de Quebrantos impositivos); AUSA - Reconocimiento de Seguros de cambio)	\$ 5.048,83 y USD 921,90	\$ 10.642,64	\$ 10.388,01
Montos reclamados por la Nación (Entes liquidados y/o en liquidación, Aavales caídos, BOCON, BOTESO, LECOP)	\$ 977,89 y USD 732,02	\$ 3.989,56	\$ 3.690,55
Neto a favor de la Ciudad		\$ 6.653,09	\$ 6.697,46

(*) Los montos en dólares fueron convertidos a pesos argentinos mediante la aplicación del tipo de cambio: USD 1 = \$ 3,80

(#) Las cifras al 31-12-08 surgen de la CI 2008

Reseña normativa

16) En el Anexo 2 del presente Informe se consigna la normativa referida a los Reclamos mutuos entre Ciudad y Nación. A continuación se reseña la parte pertinente de la dictada desde 2004.

- a) La ley nacional 25917 (BO del 25-8-04), en su art. 26, estableció que el Poder Ejecutivo nacional instrumente un régimen de compensación de deudas entre las jurisdicciones participantes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, creado en esa ley.
- b) La ley nacional 25967 (BO del 16-12-04) de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, faculta en su artículo 17 al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional, en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley 25917.
- c) En uso de las facultades conferidas por las leyes precitadas, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 1382/2005 (BO 9-11-05) por el cual:

- Creó el Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridas o que adhieran al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con el objetivo de facilitar la extinción de las obligaciones recíprocas que se encontraren pendientes. En el caso de la Ciudad estableció que podrán quedar comprendidos los créditos y deudas con causa o título anterior al 1° de enero de 2005.
 - Quedaron excluidas del régimen las deudas por aportes personales a la seguridad social y las instrumentadas en títulos públicos nacionales.
 - Estableció el procedimiento para verificar la existencia y cuantía de los créditos recíprocos a ser comprendidos en el Régimen, y a la determinación de los créditos.
 - Fijó las condiciones en que los créditos deben considerarse en el procedimiento de saneamiento y el modo de cancelación de los saldos, determinando tasa de interés y plazos.
- d) En línea con la normativa mencionada, por Ley 1726 (BOCBA 20-7-05) la Ciudad se adhirió a la Ley Nacional 25917, y por Ley 1922 (BOCBA 3-4-06) la Ciudad se adhirió al "Régimen de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", conforme el Decreto Nacional 1382/05.
- e) El Decreto 285/GCABA/06 (BOCBA 23-3-06) estableció el procedimiento administrativo tendiente al Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de permitir la extinción de las obligaciones recíprocas pendientes entre ambas jurisdicciones, y creó en el ámbito de la ex -Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Ciudad el Comité Mixto de Estudio y Análisis para la celebración del Acuerdo del Saneamiento Definitivo mencionado.
- f) Mediante la Ley 3297 (BOCBA 11-12-09) la Legislatura de la Ciudad derogó la ley 1726 de adhesión de la CABA al Régimen de Responsabilidad Fiscal.

Comentarios sobre la información contenida en la CI y otras consideraciones.

- 17) Los montos actualizados al 31-12-2009 y 2008 incluyen intereses y actualizaciones de los valores originales precitados, aplicando las pautas del Decreto 1382/PEN/05 (BO 9-11-05). Esta norma establece que los créditos y deudas devengan desde su vencimiento una tasa nominal anual del 3%, comprensiva de intereses, multas —pactadas o legalmente exigibles— y de otros accesorios asociados a la falta de cumplimiento en término (art. 10), y que a los fines de estimar la cuantía de los créditos y débitos de la Ciudad, cuya causa o título fuera anterior al 31-03-1991, serán de aplicación las reglas de actualización vigentes a la fecha de origen de cada obligación (art. 17).

- 18) En el texto de conceptos reclamados por la Nación se incluye la existencia de saldos reclamados por AFIP "(Saldos de declaraciones juradas, Servicio de Radiodifusión, Aportes Seguridad Social, Contribuciones Seguridad Social y Régimen Nacional de Seguridad Social; e Intereses Resarcitorios Impugnación Desestimada Aportes Seguridad Social y Contribuciones Seguridad Social)" ²⁶, pero los mismos no son cuantificados.
- 19) Se incluye un reclamo del Gobierno Nacional en concepto de BOTESO por USD 73,50 millones. Se trata de bonos creados por Decreto Nacional 211/92, los que se han emitido en series de 10 y 5 años de plazo para su amortización.
- 20) Según la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, dependiente del Ministerio de Economía nacional, al mes de mayo de 2009 estaban ingresados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas nacional las deudas y créditos pretendidos por la Ciudad y la Nación, sin estar dichos reclamos recíprocos "conciliados por las áreas competentes, por lo que no se ha suscripto acuerdo alguno." ²⁷
- 21) Por su parte, el Sub Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dio cuenta que con posterioridad la CABA "se auto excluyó del Régimen de Saneamiento del Decreto 1382/PEN/05 mediante comunicación formal, sin haberse firmado convenio alguno". ²⁸
- 22) La autoexclusión mencionada surge de la Nota enviada por el Ministro de Hacienda de la CABA a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias. En ella se expresa que ante la falta de "respuesta alguna por parte del Gobierno Nacional, a pesar de las diversas comunicaciones establecidas con el área respectiva", y dado que "los plazos transcurridos desde el envío de la información — noviembre de 2006— superan largamente los tiempos establecidos en el Decreto 1382/05... el Gobierno de la CABA da por concluido respecto de la deuda consignada en el presente la negociación bilateral tendiente a la firma del Convenio de Saneamiento de Deuda" prescripto por dicho Decreto. Cabe aclarar que la "deuda consignada en el presente" está originada en transferencias dinerarias por los servicios educativos terciarios de gestión pública traspasados por Nación a la ex MCBA en virtud de la Ley 24049. ²⁹
- 23) Habida cuenta que la Ley 3297 derogó la Ley 1726 de adhesión de la CABA al Régimen de Responsabilidad Fiscal, el Decreto 1382/PEN/05 deviene no aplicable, en virtud de su art. 1º. ³⁰.

²⁶ Folio 128 del Tomo 6

²⁷ Nota 000196 del 8-5-2009 de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias a la AGCBA.

²⁸ Nota sin N° ni fecha del Sub Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, recibida en AGCBA el 8-4-2011

²⁹ Nota sin N° del 23-11-2009

³⁰ El Art. 1º de dicho Decreto reza: "El Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridas o que adhieran al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, tendrá como objetivo facilitar la extinción de las obligaciones recíprocas que se encontraren pendientes."

24) Pese a su importancia, la información sobre los hechos y circunstancias descriptos en los puntos 16)f), 21) y 22) ha sido omitida en la CI 2009.

25) La cuantificación de los reclamos mutuos varía en función de las fuentes, a saber:

- a) Neto a favor de la Ciudad que surge de la CI 2009 \$ 6.653,09 millones.³¹
- b) Las cifras informadas por la Ciudad, en la precitada carga de datos a la página web del Ministerio de Economía nacional, son actualizadas al 31-12-04, e incorporan pasivos por LECOP (conforme Ley 1985), deuda vencida en 2001 y 2002 con BID y BIRF, y deuda de tres sociedades del estado (Corporación del Mercado Central, CEAMSE y SBASE), a saber:

(Cifras en millones)

Moneda	A favor de Nación	A favor de Ciudad	Neto
Pesos	168,204	10.846,526	10.678,322
Dólares	59,212	0	(59,212)
Euros	15,731	0	(15,731)
Franco suizos	0,407	0	(0,407)

- c) Por su parte la Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, no contestó el pedido de esta AGCBA³² relativo al tema. Cabe recordar que ese organismo había informado al 31-12-2008 deuda de la Ciudad en concepto de: —GRA, Club de París y Botesos, vencida, por un total de USD 3.148,546 millones; y —BOCONES por \$ 1.030,602 millones, que incluyen \$ 82,801 a vencer.³³

No ha podido obtenerse explicación acerca de las causas de las diferencias en los montos consignados.

VI) OBSERVACIONES

Normativa

- 1) Falta de dictado de normas contables. Al 31-12-2009 la DG Contaduría de la CABA no ha dictado normas contables que aclaren y complementen el marco conceptual de la Disposición N° A- 31/DGC, en materia de valuación y exposición de pasivos por juicios. (Ver Aclaración previa N° 1)a)

Deuda por juicios y Contingencias

- 2) La información sobre juicios contenida en CI no es consistente: el Estado de situación patrimonial —Tomo 5— incluye un pasivo por Previsión para

³¹ Ver determinación en Aclaración previa N° 15)

³² Nota AGCBA N° 690/11 recibida por el MEyFP el 28-3-11

³³ Copia de la Nota 228/09 del 6-2-09 del MEyFP suministrada por la DG Crédito Público del GCBA en su Nota N° 306.338 del 31-3-10

juicios de \$ 281.240, y en el Estado de la Deuda —Tomo 6— se omite mención al tema. (Ver Aclaraciones previas N° 7) y 8).

- 3) El Stock de Deuda en el Tomo 6 de la CI no incluye los juicios que, por tener sentencia firme adversa para el GCABA, constituyen deudas ciertas al 31-12-2009, y que ascienden a \$ 118,366 millones según información de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. (Ver punto 1) del Capítulo Limitaciones al Alcance y punto 11) de Aclaraciones Previas)
- 4) La CI 2009 no expone eventuales deudas que podrían surgir para el GCABA a partir de la resolución de causas judiciales en las que ha sido demandado o codemandado, no resultando factible su cuantificación. (Ver Aclaración previa N° 11)
- 5) La información suministrada por la Procuración General de la Ciudad a la AGCBA presenta las inconsistencias que se reseñan en las Aclaraciones previas N° 11) y 12), relativas a montos ilegibles o no informados, datos insuficientes que no permiten determinar etapas de juicios, etc.
- 6) La información suministrada por la Procuración a la DG Contaduría —en virtud del art. 29 de la Disposición 388/GCABA/ DGCG/2009— fue preparada por las Direcciones de dicho Organismo con criterios no uniformes, lo cual dificultó su tratamiento, según se explica en la Aclaración previa N° 13).

Reclamos mutuos

- 7) La CI no informa sobre importantes novedades producidas en 2009: la derogación de la ley de adhesión de la Ciudad al Régimen de Responsabilidad Fiscal y la autoexclusión de la Ciudad de las negociaciones tendientes al Saneamiento Definitivo de los reclamos mutuos con Nación en el marco del Decreto PEN 1382/05. (Ver Aclaración previa N° 24)
- 8) Existen discrepancias no aclaradas entre lo informado en la CI 2009 y la presentación efectuada por el GCABA en la página web del Ministerio de Economía de la Nación. (ver punto 2) del capítulo Limitaciones al alcance y Aclaración previa N° 25)
- 9) De acuerdo a lo expresado en las Aclaraciones previas N° 16)c) y 19), las deudas instrumentadas en títulos públicos nacionales quedaron excluidas del Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En consecuencia, corresponde exponer en el Stock de Deuda la suma de USD 73,50 millones en concepto de BOTESO (equivalente a \$ 279,3 millones).

VII) RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que siguen guardan correspondencia numérica con el orden de las observaciones. Las mismas no tienen carácter vinculante quedando a criterio del administrador la forma de resolver los problemas señalados.

Normativa

- 1) Diseñar e implementar normas contables que posibiliten la aplicación concreta del marco conceptual aprobado por la Disposición N° A 31/DGC, en materia de valuación y exposición de pasivos por juicios.

Deuda por juicios y Contingencias

- 2) Mejorar los controles de consistencia para que la información sobre juicios contenida en los distintos tomos de la CI sea coherente y contribuya a facilitar la comprensión por parte del lector.
- 3) Exponer en el Stock de Deuda los juicios que constituyen deudas ciertas al 31-12-09 por tener sentencia firme adversa al GCABA.
- 4) Exponer como información complementaria al Estado de la deuda los pasivos eventuales que podrían surgir para el GCBA a partir de la resolución de causas judiciales en las que ha sido demandado o codemandado.
- 5) y 6) Implementar los mecanismos para que la información de soporte de la Cuenta de Inversión sea suministrada por la Procuración General en tiempo y forma, con arreglo a la normativa vigente y aplicando criterios uniformes, a fin de evitar las deficiencias señaladas en este y anteriores informes de AGCBA.

Reclamos mutuos

- 7) Exponer en la Cuenta de Inversión todos los hechos y circunstancias significativos y pertinentes a fin de brindar al lector los elementos necesarios para una comprensión más adecuada de los temas expuestos.
- 8) Conciliar y hacer coherente la información sobre deudas y créditos recíprocos con el Estado Nacional publicada en la Cuenta de Inversión con la puesta en conocimiento del Ministerio de Economía.
- 9) Reflejar en el Stock de Deuda los pasivos instrumentados en títulos públicos nacionales, dada su exclusión del Régimen de Saneamiento definitivo.

VIII) CONCLUSIÓN

Como resultado del examen de auditoría practicado según lo explicitado en el punto III) Alcance del Examen surgieron las observaciones explicitadas en el apartado VI, la mayoría de las cuales fueron formuladas en informes anteriores.

Entre ellas cabe enfatizar que persiste la falta de dictado de normas específicas que permitan la aplicación concreta del marco normativo dispuesto por la Disposición A 31/ DGCG/03. Esta deficiencia impacta en forma directa en la calidad y comparabilidad de la información contable que se expone en la Cuenta de Inversión, incluyendo en particular la relativa al objeto de este informe.

Respecto de la deuda cierta y eventual por juicios contra el GCBA, las deficiencias observadas son similares a las de años anteriores (falta de

información en el Tomo destinado al Estado de la Deuda, falta de uniformidad y consistencia en la información producida por la Procuración General) a las que se agregó la detección de incoherencias en la información mostrada en distintos tomos de la CI. Sin embargo cabe esperar, en el futuro inmediato, un mejoramiento en la calidad de dicha información básicamente a partir del dictado de normas producido en el corriente año en ese sentido, cuyos resultados serán evaluados por esta AGCBA en su oportunidad.

En cuanto a los créditos y deudas recíprocos del GCBA con Nación, a las falencias señaladas en informes anteriores se adicionó la falta de exposición de la autoexclusión de la Ciudad del régimen de saneamiento definitivo de dichos reclamos. Esta importante novedad introduce una cuota de mayor incertidumbre sobre la evolución futura de las negociaciones y su resultado definitivo.

En razón de las incertidumbres precitadas, y teniendo en cuenta las limitaciones al alcance del examen explicadas en el apartado IV del informe, esta AGCBA se abstiene de opinar sobre la parte de la Cuenta de Inversión destinada a exponer la información objeto de este informe.

Ello, sin perjuicio de aclarar que se emitirá una opinión sobre la situación de endeudamiento del GCBA en su conjunto expuesta en la Cuenta de Inversión 2009, en ocasión de concluir los subproyectos restantes de auditoría de la deuda al 31 de diciembre de 2009.

PROYECTO: 6.10.05 Deuda 2009 - Deuda por Juicios y Pasivos Contingentes. Auditoría legal y financiera

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

DEUDA EN GENERAL

- 1) Análisis de los criterios de exposición utilizados y de su uniformidad respecto del ejercicio anterior.
- 2) Reuniones con el personal de dirección y los responsables de las distintas áreas de la DGCPUB y la DGC de la Ciudad.
- 3) Verificación de los tipos de cambio utilizados en la valuación de los pasivos en moneda extranjera, con la Resolución General AFIP N° 2775/10 (BO 5-3-2010).

DEUDA CIERTA Y EVENTUAL POR JUICIOS

- 1) Revisión conceptual y recómputo de la información contenida en la Cuenta de Inversión.
- 2) Recopilación y análisis de la normativa aplicable.
- 3) Revisión conceptual, recómputos y compilación de la información suministrada por la Procuración General a la AGCBA.
- 4) Entrevista con funcionarios de la PG.

RECLAMOS MUTUOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA NACIÓN ARGENTINA

- 1) Recopilación y análisis de la normativa aplicable.
- 2) Cotejo de los montos mencionados en este capítulo de la CI 2009 con los surgidos de los papeles de trabajo suministrados por la DGCPUB ³⁴. Verificación de la uniformidad de aplicación del criterio de actualización con el de los ejercicios 2007 y 2008.
- 3) Revisión conceptual y de cálculos de las cifras contenidas en dichos papeles de trabajo.
- 4) Solicitud de información —sin respuesta— a la Dirección de Administración de la Deuda Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.
- 5) Análisis de la información brindada por el Sub Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias y copias de notas entregadas por la DGCPUB.

³⁴ Nota N° 01/ DGCPUB/2011, recibida el 3-1-2011, que consta de 49 folios y un CD ROM.

PROYECTO: 6.10.05 Deuda 2009 - Deuda por Juicios y Pasivos Contingentes. Auditoría legal y financiera

ANEXO 2

MARCO NORMATIVO

PARTE GENERAL

- 1) Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
- 2) Ley 70 (BOCBA 29-9-98) y Decreto Reglamentario 1000 (BOCBA 31-5-99) Sistema de Gestión / Administración Financiera y Control del Sector Público de Administración Financiera de la Ciudad.

PROCURACION GENERAL

- 3) Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Decretos 1510/97 (BO 27-10-97) y 1572/97 (BO 11-11-97), Resolución 41 de la Legislatura, Ley 32 (BO 26-6-98).
- 4) Ley 1218 y sus modificatorias. Fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia de la Procuración General.
- 5) Decreto 698/96 GCABA. Otras normas que rigen el funcionamiento de la Procuración General

RECLAMOS MUTUOS

- 6) Ley 25713 (BO 9-1-03) mecanismo de actualización de deudas con aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia
- 7) Convenio de creación y estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, ratificado por Ley nacional 17422, Ley 7310 de la Provincia de Buenos Aires y Ordenanza de la ex MCBA 22817, y normas modificatorias.
- 8) Ley 25400 (BO 10-1-01) Ratifica el "Compromiso federal con el crecimiento y la disciplina fiscal" del 17-11-2000 firmado por la CABA con el Estado Nacional
- 9) Ley 25570 (BO 6-5-02). Ratifica el "Acuerdo Nación – Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos". Se establecieron compromisos para el ordenamiento fiscal y financiero de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 10) Decretos PEN 2263/02 (BO 12-11-02), 297/03 (19-2-03) y 1274/03 (BO 18-12-03): Programa de financiamiento ordenado para 2002, 2003 y 2004 respectivamente. En el artículo 2º inciso c) del Decreto 1274/2003 se

establece que el programa incluirá el "tratamiento de las deudas que las Jurisdicciones Provinciales mantengan con el Estado Nacional por servicios de la deuda al 31 de diciembre de 2003, de préstamos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de aquéllas, mediante su compensación con acreencias a favor de las Jurisdicciones Provinciales en concepto de participación en la distribución de la recaudación de impuestos nacionales percibidos mediante la aplicación de títulos públicos nacionales y refinanciación de los saldos acreedores a favor del Estado Nacional, que pudieran surgir por aplicación del presente inciso."

- 11) Ley N° 1386 de la Ciudad (BOCBA 17-8-04). Aprobó el Convenio N° 63/03 firmado el 18-12-2003 entre la CABA y la Nación Argentina, referido al tratamiento de las deudas que la Ciudad mantiene con la Nación por la atención de servicios de préstamos provenientes de organismos multilaterales de crédito.
- 12) Ley 25917 (BO 25-8-04). Régimen de compensación de deudas entre las jurisdicciones participantes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.
- 13) Ley 25967 (BO 16-12-04) de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005
- 14) Decreto PEN 1382/2005 (BO 9-11-05). Crea el Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional, Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 15) Ley 1726 de la CABA. Adhesión de la CABA a la ley 25917.
- 16) Ley 1922 de la CABA. Adhesión de la CABA al Decreto PEN 1382/2005.
- 17) Decreto 285/GCABA/06 (BOCBA 23-3-06). Procedimiento administrativo tendiente al Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la CABA.
- 18) Ley 3297 (BOCBA 11-12-09) derogó la ley 1726 de adhesión de la CABA al Régimen de Responsabilidad Fiscal.
- 19) Ley 26337 (BO 28-12-07) presupuesto nacional 2008. Entre otros, derogó el Decreto 522/82 y la Resolución 46/90 de la Subsecretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Nacional.
- 20) Resolución MEySP N° 1726/93, Tratamiento contable de los avales caídos refinanciados con el Contrato de Refinanciación Garantizado 1987 (GRA 87)